

Sanitaria (ADS), Comunidades de Regantes, instituciones que representen a una colectividad y soliciten ayudas para inversiones propiamente agrarias de uso en común y asociaciones que tengan entre sus finalidades la realización de actividades formativas o de promoción de productos agroalimentarios de La Rioja.

Artículo 3º.— 1.— La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma asignará las cantidades destinadas a estos conceptos.

2.— Las ayudas consistirán, bien en compensación de intereses a los créditos que las asociaciones citadas en el artículo 2º suscriban dentro del marco de los convenios que cada año establezca la Consejería de Agricultura y Alimentación con las Entidades de Crédito, o bien mediante subvenciones directas a los presupuestos de Inversión aprobados por la Consejería, en las cuantías y porcentajes que se establecen en el artículo 4º. El empleo de ambas fórmulas combinadas se utilizará en los casos y cuantías que se establecen en la presente Orden y complementarias.

Artículo 4º.— Los porcentajes y cuantías de las subvenciones se aplicarán de la siguiente forma:

a) Hasta un 50% del importe de los honorarios de los Estudios de Viabilidad de Inversiones con un máximo de 300.000 Pts., por asociación y año.

b) Hasta el 50% del coste de realización de estudios de mercado de las entidades asociativas, que permitan conocer la viabilidad comercial de sus productos, hasta un máximo de 1.000.000 Pts.

c) Hasta un 40% de las inversiones para construcción y mejora de caminos (incluidos gastos de proyectos y dirección de obra), con un límite máximo de 4.000.000 Pts., asociación y año.

d) Hasta un 40% de las inversiones para ejecución de obras de construcción y mejora de regadíos, (incluidos los gastos de redacción de proyectos y dirección de obra), hasta un máximo de 8.500.000 Pts., por asociación y año.

e) Hasta el 50% del coste de realización de informes internos sobre la situación económica de las asociaciones, que permita conocer su estado financiero hasta un máximo de 750.000 Pts., por asociación y año.

f) Hasta el 25% de las inversiones para la incorporación de activos fijos nuevos (incluidos gastos por redacción de proyectos y dirección de obra), para asociaciones con un límite máximo de 12.000.000 Pts.

g) Las Cooperativas, S.A.T. y entidades asociativas que elaboren, transformen o manipulen productos agroalimentarios, podrán acceder en sustitución de la subvención de los apartados anteriores de una compensación durante los seis primeros años de hasta cuatro puntos de interés de los créditos que se establezcan y sobre una cantidad del 75% del presupuesto de la inversión aprobado por la Consejería sin sobrepasar la cantidad de 80 millones de pesetas de cantidad financiable.

El pago de la compensación de intereses se efectuará directamente al beneficiario.

La Consejería, en virtud de convenios o conciertos, establecerá la relación de Entidades de Créditos colaboradoras.

h) Las subvenciones para la contratación de personal técnico cualificado, contratado por las entidades asociativas tendrá una cuantía máxima de:

1º año: 500.000 Pts.

2º año: 400.000 Pts.

3º año: 300.000 Pts.

En ningún caso la subvención del primer año podrá ser superior al 50% de la cantidad que se haya fijado en el contrato.

Estas serán satisfechas una sola vez por puesto y año, mientras esté en vigor el contrato.

i) Hasta el 50% del coste de la adquisición de equipos informáticos y telemáticos para Cooperativas y SAT, APA, OPFH, hasta un máximo de 1.000.000 Pts., por asociación y año.

j) Hasta el 50% de la aportación a capital en Cooperativas de segundo grado o Sociedades mercantiles mixtas de Cooperativas, SAT, APAS y OPFH, para la comercialización conjunta de sus productos hasta un máximo de 5.000.000 Pts., por entidad socia y un máximo de 25.000.000 Pts., por entidad creada.

k) Para compensación de gastos en cursos y actividades diversas de formación y promoción, hasta un 50% de su coste, con un límite máximo de 250.000 Pts., por asociación y año.

l) Para la puesta en marcha de Agrupaciones de Gestión de Explotaciones (AGE), cualquiera que sea la forma jurídica en que se constituyan conforme al Artículo 29 del R.D. 808/1987 y que se hallen previamente autorizadas por la Consejería de Agricultura, recibirán una subvención de hasta un máximo de 250.000 Pts., por año y durante un máximo de 5 años por asociación.

ll) Las compras de sementales selectos realizadas por asociaciones con personalidad jurídica, se subvencionará hasta un 50% con un tope de hasta 150.000 Pts., en ganado vacuno y hasta 30.000 Pts., en porcino, ovino y caprino.

m) La mejora de pastos, cercas, abrevadores, etc, realizadas por entidades o asociaciones tendrán una subvención de hasta el 40% de su coste, con límite máximo de 2.000.000 Pts., por asociación y año.

Estos porcentajes podrán aumentarse en un 10% en zonas agrícolas desfavorecidas.

Artículo 5º.— Estas ayudas podrán ser compatibles y complementarse con otras que se obtengan tanto de Organismos de la Administración del Estado, como de la CEE, siempre que su cuantía acumulada no sobrepase los límites establecidos por la legislación vigente.

Artículo 6º.— Dada la importancia de los productos agroalimentarios de La Rioja, tendrán prioridad aquellas peticiones de ayuda que vayan encaminadas a la mejora de la estructura comercial de Cooperativas, SAT, APAS y OPFH.

Artículo 7º.— Las entidades asociativas que se acojan a las subvenciones señaladas en esta Orden deberán llevar una ordenación contable normalizada que permita en todo momento conocer su situación económica y la utilización de los fondos públicos asignados.

Artículo 8º.— Serán condiciones generales de las ayudas las siguientes:

a) La solicitud de ayuda, así como la comprobación por parte de la Consejería, se realizará antes de iniciarse la inversión, obra o compra de suministro.

b) Para la valoración de los presupuestos, sobre los que se aplicará el porcentaje de ayuda, se utilizarán los módulos que establezca la Consejería anualmente, aplicándose éstos, tanto a Proyectos como a Memorias valoradas que se presenten junto a la solicitud de ayuda.

c) Los solicitantes deberán cumplir toda la normativa legal vigente en materia de sanidad y registros, así como toda aquella que afecte a la inversión a realizar.

d) El pago de las subvenciones a los intereses se efectuará tras acreditar la concesión del préstamo y la realización de las inversiones aprobadas.

e) La Consejería, en los casos que se considere oportuno, solicitará un informe agronómico justificativo de la inversión u obra a realizar, contemplando la mejora propuesta y la situación final prevista en los aspectos técnicos y económicos.

f) No serán concedidas subvenciones a aquellas inversiones que no justifiquen una mejora técnica en sus instalaciones.

g) Todas las obras e inversiones deberán poseer un mínimo de garantía y calidad final que justifique la obtención de una ayuda.

Artículo 9º.— Las solicitudes se presentarán en la Consejería de Agricultura y Alimentación o en las Oficinas Comarcales de la misma.

Deberán acompañarse de la documentación que para cada tipo de ayuda se determine.

Artículo 10º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Comunidad las cantidades que hubiere percibido, sin perjuicio de las acciones que procedan.

Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de su solicitud.

Disposición Transitoria Segunda.— Con cargo a la dotación presupuestaria del año en curso, y por la presente Orden, podrán ser subvencionadas las solicitudes presentadas en el año anterior y que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Final Primera.— Todas las subvenciones para inversiones a realizar en el año natural se solicitarán antes del 30 de Octubre.

Las solicitudes efectuadas entre esa fecha y el 31 de Diciembre se considerarán para ejecución en el año siguiente.

Disposición Final Segunda.— Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Orden, quedará derogada la Orden de 4 de Julio de 1988 de la Consejería de Agricultura y Alimentación, sobre mejora de la eficacia de las estructuras de las asociaciones de carácter agrario.

Logroño, 8 de Mayo de 1990.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.